CH
CENTRO DE HISTÓRIA

SEMINÁRIOS CH-ULISBOA – HISTÓRIA ANTIGA

JAVIER ANDREU PINTADO

O GOVERNO DE ROMA COMO UMA ESTRUTURA DE CIDADES: DESENVOLVIMENTO E CRISE DO SISTEMA MUNICIPAL NA HISPÂNIA ROMANA

Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa
15 de Dezembro de 2017 10 horas
Sala B3 (Biblioteca)

JAVIER ANDREU PINTADO

Universidad de Navarra | Fundación Uncastillo
jandreup@unav.es
https://unav.academia.edu/JavierAndreu

O GOVERNO DE ROMA COMO UMA ESTRUTURA DE CIDADES: DESENVOLVIMENTO E CRISE DO SISTEMA MUNICIPAL NA HISPÂNIA ROMANA

Suele decirse que el binomio entre poder central y autonomía municipal fue la piedra angular del éxito de Roma. Desde su expansión por los espacios mediterráneos –y la península ibérica es, en ello, absolutamente paradigmática– Roma empleó siempre la ciudad como medio básico para el control territorial y para la relación con las comunidades indígenas. Tal como muestran las noticias de los autores antiguos pero, de modo especial, los textos epigráficos, inicialmente, Roma pautó a través de ciudades el mapa de la conquista, empleó esas ciudades como vehículo para el reclutamiento de tropas o, sencillamente, como estructura sugerida a las elites locales para que, progresivamente, se debilitaran las unidades de poblamiento vernáculas. La generalización del expediente colonial latino, primero, colonial y municipal romano, después, y municipal latino, más tarde, acabaron por facilitar la integración de las elites locales –y de los *iura* e *instituta* que gestionaban en sus ciudades– en la órbita de Roma, un proceso éste que, sobre todo, tuvo su maduración entre Augusto y los Flavios. La extensión del derecho Latino a toda Hispania supuso la consumación de ese proceso de integración. Con él Roma reconocía como ajustadas a Derecho todas las instituciones con las que, desde hacía siglos, se gestionaban las comunidades indígenas y, además, generalizaba el municipio como modelo de

gestión local. La documentación epigráfica, sin embargo, junto con algunos datos dispersos de las fuentes literarias, pone de manifiesto –a la par que los datos de las excavaciones arqueológicas, muy elocuentes al respecto en Hispania– que la gestión de esa autonomía local conferida a las comunidades locales por el poder central no siempre fue sencilla, desde luego y que el funcionamiento municipal con *IIuiri*, *aediles*, *quaestores* y un *ordo decurionum* no siempre resultó cómodo para comunidades que, en la mayor parte de los casos, no fueron nunca grandes ciudades.

El presente seminario trazará, con base en la documentación epigráfica y en algunas noticias escogidas de las fuentes literarias, cuáles fueron los usos que dio Roma a las ciudades en su relación con los territorios peninsulares y, sobre todo, cuáles fueron las claves del funcionamiento de aquéllas cuando pasaron a articularse como municipios. Pero, también se indicarán las que, a nuestro juicio, fueron las principales amenazas y debilidades del modelo que, si en parte permitió la gran globalización cultural y política desplegada por Roma, también encerró en sí mismo la semilla de su propia crisis.

Costuma dizer-se que o binómio entre poder central e autonomia municipal fora a pedra ângular do êxito de Roma. Desde a sua expansão por territórios mediterrânicos – nos quais a Península Ibérica se mostra absolutamente paradigmática –, Roma utilizara sempre a cidade como instrumento base para o controlo territorial e para a manutenção das relações com as comunidades indígenas. Tal como comprovam as notícias dos autores antigos mas, de modo especial, os textos epigráficos, Roma pautara o mapa da conquista através de cidades, utilizando-as como veículo para recrutamento de tropas ou como

estrutura imposta às elites locais para que, progressivamente, se levasse ao enfraquecimento das unidades de povoamento vernáculas. Neste panorama, a generalização do expediente colonial latino, primeiro, colonial e municipal romano, depois, e municipal latino, mais tarde, acabaram por facilitar a integração das elites locais – e dos *iura* e *instituta* que geriam as cidades – na órbita de Roma, processo que teve a sua maturação sobretudo entre Augusto e os Flávios. A extensão do direito latino a toda à *Hispania* supôs a consumação do processo de integração. Com ele, Roma reconhecia como integradas no direito de Roma todas as instituições que, desde há séculos, geriam as comunidades indígenas, generalizando assim o município como modelo de gestão local.

No entanto, a documentação epigráfica, juntamente com alguns dados dispersos das fontes literárias, destacam – em simultâneo com os dados das escavações arqueológicas, muito eloquentes no que respeita à *Hispania* – que a gestão da autonomia conferida às comunidades locais pelo poder central nem sempre fora simples, desde logo porque o funcionamento municipal com *IIuiri*, *aediles*, *quaestores* e *ordo decurionum* nem sempre resultara cómodo para comunidades que, na maior parte dos casos, nunca foram, de facto, grandes cidades.

O presente seminário pretende traçar, com base na documentação epigráfica e em algumas notícias recolhidas das fontes literárias, qual fora a utilidade que Roma dera às cidades (no que toca aos territórios peninsulares) e, sobretudo, quais foram as chaves de funcionamento das mesmas quando se passaram a articular como municípios. Neste âmbito, também se indicará o que, a nosso ver, consistiu nas principais ameaças e debilidades do modelo que, se em parte permitiu a grande globalização cultural e política implantada por Roma, também encerrou em si mesmo a semente da sua própria crise.

OBJECTIVOS

El presente seminario busca que el estudiante que lo siga cumpla con los siguientes objetivos y competencias:

1.- Conocer las principales fuentes con que conocemos y caracterizamos el funcionamiento del sistema municipal romano, con atención especial a las procedentes de la península ibérica, siendo capaces de obtener de ellas la información histórica e institucional pertinente para caracterizar el funcionamiento ajustado a Derecho de las comunidades locales.

2.- Conocer de qué modo y en qué circunstancias Roma fue delegando la gestión de los asuntos públicos en las escalas locales alejadas de la propia capital del Estado pero fuertemente controladas por una oligarquía fiel y un complejo y muy moderno aparato de administración central.

3.- Conocer los principales retos a los que debía hacer frente una comunidad (colonia o municipio) de tamaño medio en el Occidente Romano y caracterizar de qué modo afrontaban esos retos cada una de las instituciones implicadas.

4.- Ser capaz de conectar el funcionamiento electoral y el de gestión económica y política de los municipios contemporáneos con la fuerte tradición clásica que existe en la propia idea del sistema municipal.

Contenidos

1. Roma: el binomio entre poder central y autonomía municipal.
2. Tipología jurídica de la relación entre Roma y las comunidades locales: ciudades privilegiadas y ciudades extranjeras.

3. Hispania como escenario de la extensión de la autonomía local: entre César y los Flavios.
4. Principios básicos del sistema municipal romano: retos e ideología. El concepto de municipio en las fuentes romanas.
5. Instituciones de auto-gobierno a escala local: principales magistrados y corporaciones locales en época romana. El reto de la sostenibilidad.

BIBLIOGRAFIA DE APROFUNDAMENTO
FURTHER READING

ABASCAL, J. M., Y ESPINOSA, U.: *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, Logroño, 1989.

ALMAGRO, M., Y ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª (Eds.): *Hispania, el legado de Roma. En el año de Trajano*, Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1998.

ALFÖLDY, G.: *Nueva Historia Social de Roma*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012.

- "Spain", en BOWMAN, A., GARNSEY, P., Y RATHBONE, D. (eds.): *The Cambridge Ancient History. 11. The High Empire. AD 70-192. Second Edition*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000, pp. 444-461.

ALVAR, J. (dir.): *Entre fenicios y visigodos. La Historia Antigua de la Península Ibérica*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2008.

ANDO, C.: *Imperial Ideology and Provincial Loyalty in the Roman Empire*, University of California/Berkeley, Berkeley, 2000.

ANDREU, J. (ed.): Oppida labentia. *Transformaciones, crisis y alteración en las ciudades hispanas entre el siglo II y la tardoantigüedad*, Fundación Uncastillo, Uncastillo, 2017.

ANDREU, J.: "La administración de las ciudades durante el Imperio", en OZCÁRIZ, P. (ed.): *Administración provincial en el Imperio Romano*, Dykinson, Madrid, 2013, pp. 133-176.

- Edictum, municipium *y* lex*: Hispania en época flavia (69-96 d. C.)*, British Archaeological Reports, Oxford, 2004

ANDREU, J., CABRERO, J., Y RODÀ, I. (eds.): Hispaniae. *Las provincias hispanas en el mundo romano*, Institut Català d'Arqueologia Clàssica, Tarragona, 2009.

ARCE, J., ENSOLI, S., Y LA ROCCA, E. (Eds.): *Hispania Romana. De tierra de conquista a provincia del Imperio*, Electa, Madrid, 1997.

BRASSOUS, L., y QUEVEDO, A. (eds.): *Urbanisme civique en temps de crise. Les espaces publics d'Hispanie et de l'Occident romain entre le II^e^ et le IV^e^ siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 2016.

CABALLOS, A.: "Las fuentes del Derecho: la epigrafía en bronce", en *Hispania. El Legado de Roma*, Ayuntamiento de Zaragoza/IberCaja, Zaragoza, 1998, pp. 181-195.

- *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III)*, El Sol, Sevilla, 1990.

CADIOU, F.: Hiberia in terra miles*: les armées romaines et la conquête de l'Hispanie sous la République (218-45 a. C.)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2008.

CURCHIN, L. A.: *España romana: conquista y asimilación*, Gredos, Madrid, 1996.

D'ORS, Á.: *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1953.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El municipio Latino. Origen y desarrollo constitucional*, Anejos de *Gerión*, Madrid, 2001.

ESPINOSA, D.: *Plinio y los* oppida *de antiguo Lacio: el proceso de difusión del* Latium *en la Hispania Citerior*, Archaeopress, Oxford, 2014.

FRANCISCO MARTÍN, J.: *Conquista y Romanización de Lusitania*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1996.

- *Conquista y romanización de la Celtiberia*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1996.

KNAPP, R. C.: *Aspects of the Roman Experience in Iberia (206-100 BC)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1977.

LE ROUX, P.: *Romanos de España: ciudades y política en las provincias (siglo II a. C.-III d. C.)*, Bellaterra, Barcelona, 2006.

MANGAS, J.: *Aldea y ciudad en la Antigüedad hispana*, Arco Libros, Madrid, 1996.

MELCHOR, E.: *La munificencia cívica en el mundo romano*, Arco Libros, Madrid, 1999.

- *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1994.

ORTIZ DE URBINA, E. (Ed.): *Magistrados locales de Hispania. Aspectos históricos, jurídicos*, lingüísticos, Anejos de *Veleia*, Vitoria, 2013.

- *Teoría y práctica del ordenamiento municipal romano en Hispania*, UPV, Vitoria, 1996.

OZCÁRIZ, P.: *La administración de la provincia* Hispania Citerior *durante el Alto Imperio Romano. Organización territorial, cargos administrativos y fiscalidad*, Instrumenta, Barcelona, 2013.

- *Los* conventus *de la Hispania Citerior*, Dykinson/Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2006.

PEREIRA, G.: Munera civitatum. *La vida de la ciudad romana ideal*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011

RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: *Augusto e Hispania: conquista y organización del Norte Peninsular*, Universidad: Seminario de Arqueología, Bilbao, 1979.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: "Vida municipal y ordenamiento político de las comunidades hispanorromanas", en ANDREU, J., CABRERO, J., Y RODÀ, I. (eds.): *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Institut Català d'Arqueologia Clàssica, Tarragona, 2009, pp. 361-376.

- (ed.): *Élites y promoción social en la Hispania Romana*, EUNSA, Pamplona, 1999.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y MELCHOR, E. (eds.): *Poder Central y Autonomía municipal. La proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

ROLDÁN, J. M. (Ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Museo Nacional de Arte Romano, Mérida, 1989.

ROLDÁN, J. M., y WULFF, F.: Citerior *y* Ulterior. *Las provincias romanas de Hispania en la era republicana*, Istmo, Madrid, 2001.

SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J., y MANGAS, J. (Eds.): *El Edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Fundación Las Médulas, Madrid, 2000.

SANTOS, J., CRUZ-ANDREOTTI, G., FERNÁNDEZ CORRAL, M., y SÁNCHEZ VOIGT, L. (eds.): *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua. El caso hispano*, Anejos de *Veleia*, Vitoria, 2013.

WOOLF, G.: *Women and the Roman city in the Latin West*, Brill, Leiden, 2013.

TEXTOS DE APOIO
COMPLEMENTARY READINGS

La relación entre Roma y las comunidades locales
"Usos" de la ciudad en Occidente por parte de Roma

[1] M. Porcio Catón en la Península
Livio 34, 20-21

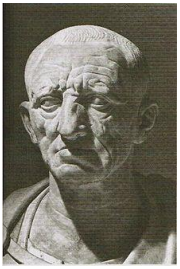

<< *Con esta exigua fuerza tomó algunas ciudades* [año 195 a. C.]. *Se le sometieron los Sedetanos, Ausetanos y Suesetanos. A los Lacetanos, nación apartada y salvaje, los mantenía en armas no sólo su innata fiereza, sino también la conciencia de haber saqueado, con súbitas incursiones, los aliados de los romanos, mientras el cónsul y su ejército estaban ocupados en la guerra contra los Túrdulos. Así, pues, el cónsul llevó a sitiar su plaza fuerte, no sólo a las cohortes, sino también a la juventud de los aliados justamente irritados. La ciudad era más larga que ancha. Hizo parar sus tropas a cosa de cuatrocientos metros de los muros. Dejando allí un destacamento de cohortes escogidas, les ordenó no moverse antes de que él volviese a reunirse con ellas. Las restantes tropas las condujo a la parte trasera de la ciudad. El mayor número de sus auxiliares estaba formado por Suesetanos; a éstos mandó empezar el ataque a la muralla. Cuando reconocieron los Lacetanos sus armas y sus enseñas, recordando cuántas veces habían saqueado impunemente sus campos, cuántas en batalla formada los habían derrotado y dispersado, abriendo de repente la puerta, irrumpieron contra ellos. Los Suesetanos resistieron apenas su grito de guerra y mucho menos su ímpetu. Cuando vió el cónsul que lo que había previsto sucedía, corrió a toda brida hacia sus*

cohortes apostadas bajo las murallas, y mientras los enemigos se dispersaban persiguiendo a los Suesetanos, las llevó a la ciudad abandonada y silenciosa, ocupándola toda antes de que regresasen los Lacetanos (…) Dueño de este lugar [se refiere al asedio del *Bergium castrum*, c. de Solsona, LL o al de *Iacca*, Jaca, HU]*, el cónsul ordenó que los que habían tomado la ciudadela fuesen libres con sus parientes y todos sus bienes, los restantes Bergistanos los dio al pretor para ser vendidos; mandó al suplicio a los bandidos, y pacificada la provincia impuso un gran tributo sobre las minas de hierro y plata* (pacata prouincia uectigalia magna instituit ex ferraris argentiisque)*, que tanto contribuyó más tarde a enriquecer la provincia. Por todos estos éxitos conseguidos en* Hispania*, los senadores decretaron tres días de acciones de gracias* (supplicationem in triduum patres decreuerunt) >>

[2] La *turris Lascutana*
CIL II, 5041

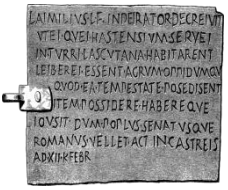

<< *Lucio Emilio, hijo de Lucio, general* (imperator)*, ha decretado que los esclavos de los Hastenses* (Hastiensium seruei) *que habitaban en la torre Lascutana fuesen libres, y también mandó que tuvieran y poseyeran el campo y la ciudad que entonces habían poseído* (agrorum oppidorumque)*, mientras lo deseasen el Senado y el pueblo romano. Dado en el campamento el día 21 de enero (el día 12º de las kalendas de Febrero)* [enero del año 189 a. C.] >>

NOTA.- Una buena descripción del contexto de este documento, aquí: http://www.jerez.es/fileadmin/Image_Archive/Museo/Bronce_de_Lascuta.pdf

[3] Las acciones de Ti. Sempronio Graco
Livio, *Resúmenes*, 41

<< [Año 179 a. C.] *Tiberio Sempronio Graco, procónsul, recibió la sumisión de los Celtíberos vencidos* (celtiberos uictos in deditionem accipit) *y, como recuerdo de sus hechos* (monumentumque operum suorum)*, fundó en* Hispania *la ciudad de* Gracchurris (Grachurrim oppidum constituit: Alfaro, LO) >>

[4] El episodio de *Segeda*
Apiano, *Sobre Iberia*, 44

<< [Año 154 a. C.] Segeda (Mara, Z) *es una ciudad de los Celtíberos, llamados Belos, grande y poderosa* (polís Keltiberón megalé kaí dynaté)*, que se había adherido al pacto* (synthékas) *de Sempronio Graco. Esta ciudad atraía a sí a los pobladores de otras ciudades menores, y de este modo prolongó sus murallas en un círculo de cuarenta estadios; los Titos, pueblo vecino, fueron obligados a unirse también a ellos. Enterado de ello el Senado, primero, les prohibió construir una muralla; después les reclamó el tributo impuesto por Graco; finalmente les ordenó que luchasen del lado de los Romanos; pues el pacto de Graco lo disponía así. Respecto del muro, contestaron que Graco había prohibido a los Celtíberos construir nuevas ciudades, pero no fortificar las antiguas; en cuanto a los tribunos y al auxilio militar, alegaron que el mismo Graco había renunciado a ellos* >>

[5] La *turma Salluitana*
CIL II, 709

<< *Gneo Pompeyo, hijo de Sexto, general del ejército, por causa de su valor* (uirtutis caussa)*, hizo ciudadanos Romanos a los jinetes*

hispanos (equites hispanos ciues Romanos fecit) *en el campamento junto a Asculum* [Áscoli del Piceno, IT] *el día 14 para las kalendas de diciembre* [año 90/89 a. C.] *en virtud de la ley Julia. Estuvieron en la sesión de la asamblea (…) Escuadrón de caballería de* Salduie (turma Salluitana=Zaragoza, Z) *Sanibelser, hijo de Adingibas; Illurtibas, hijo de Bilustibas, Estopeles hijo de Ordennas, [Tlo]rsino, hijo de Austinco (…)* [se indican los nombres de los jinetes, por ejemplo, de *Ilerda*, Lleida, LL o de *Libia*, Herramélluri, LO, entre otras] [De entre ellos] naturales de Segia (Segienses=Ejea de los Caballeros, Z) *Sosinaden, hijo de Sosinasa; Sosimilus, hijo de Sosinasa; Urgidar, hijo de Luspanar; Gutarno, hijo de Diurno; Elandus, hijo de Ennego; Argines, hijo de Bennabels; Nalbeaden, hijo de Agerdo; Arranes, hijo de Arriscar y Umargibas, hijo de Luspangibas (…) Gneo Pompeyo, hijo de Sexto, general, otorgó al escuadrón de caballería de Salduie (…) el cuerno* (cornuculus)*, el escudo* (patella)*, el torques, el brazalete* (armilla)*, el disco* (fallereis) *y una doble ración de trigo* (frumentum duplex) >>

[6] César tras la victoria sobre Pompeyo
Casio Dión, 43 39

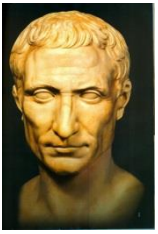

<< *Después de esta victoria* [en *Munda*, en el 45 a. C.]*, no tardó César en apoderarse también de* Corduba [Córdoba, CO]. *En efecto, Sexto* [Sexto Pompeyo] *huyó antes que él se acercara, y los naturales, a pesar de que se oponían a ello los esclavos que habían recibido la libertad, se le entregaron. César hizo dar muerte a los que se resistieron y vendió a los demás. Lo mismo hizo con los que ocupaban* Hispalis [Sevilla, S]. *Éstos, primero aparentaron recibir de buen grado una guarnición de César, pero después la pasaron a cuchillo e hicieron frente a los que venían. Dirigióse César contra ellos, y cercándolos con cierta negligencia, les hizo concebir la esperanza de poder escapar. Y de este modo, observando que algunos salían de la muralla, los sorprendió en una emboscada y los mató, y al cabo de poco tiempo tomó la ciudad, que había así quedado desprovista de defensores. Después de esto, tomó también a*

Munda (de reducción discutida, en el Valle del Guadalquivir) *y a las otras plazas, unas a la fuerza y con gran carnicería, otras sin resistencia; despojó a todas de sus riquezas, sin perdonar siquiera las imágenes del templo de Hércules en* Gades (Cádiz, CA)*; quitó a algunos parte de sus tierras, a otros les aumentó el tributo. Estas medidas tomó con los que le habían combatido; a los que se habían manifestado algo en su favor, les dio tierras y les eximió de impuestos, concedió a algunos la ciudadanía y a otros la consideración de colonos romanos, aunque tampoco hizo de balde estas mercedes* >>

[7] Las *Hispaniae* en la política de Augusto
Res Gestae 26 y 28

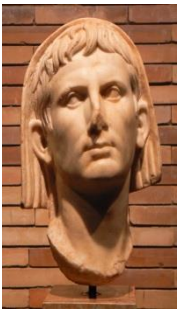

<< *Extendí los límites de todas las provincias del pueblo romano* (imperium nostrum fines auxi)*, en cuya vecindad se encontraban pueblos que no estaban sometidos a nuestro imperio. Pacifiqué las provincias de las Galias,* Hispania *y así mismo* Germania*, con la que el Océano era límite desde* Gades [Cádiz, CA] *a las bocas del río* Albis [río Elba]. *Conseguí pacificar los Alpes, desde la región que se encuentra próxima al mar Adriático hasta* Tuscum [el Tirreno]*, no habiendo llevado la guerra a ningún pueblo injustamente* (bellum per iniuriam) >>

<< *Establecí colonias* (colonias deduxi) *de soldados en Africa, Sicilia, Macedonia, ambas Hispanias, Acaya, Asia, Siria, Galia Narbonense y Pisidia. Así mismo en Italia se fundaron veintiocho colonias bajo mi autoridad, las cuales, estando en vida, fueron celebérrimas y concurridísimas* (celeberrimae et frequentissimae) >>

[8] El Edicto de El Bierzo
AE 1999, 915

<< *El emperador César Augusto, hijo del divino (César), con potestad tribunicia por novena vez y procónsul dijo: he sabido por todos los legados míos* (ex omnibus legatis meis) *que han estado al frente de la Transduriana prouincia* (Transdurianae prouinciae praefuerunt) *que los* castellani Paemeobrigenses*, de la* gens *de los Susarri, han venido cumpliendo con sus deberes, mientras los demás hacían defección. Por consiguiente, recompenso a todos ellos con* inmunitas *perpetua; y con aquellas tierras, y con aquellos límites, cuya posesión obtuvieron bajo el gobierno de mi legado Lucio Sestio Quirinal en la susodicha provincia* (eos agros sine controuersia possidere iubeo)*, las susodichas tierras ordeno que las posean sin lugar a reclamación. A los* castellani Paemeiobrigenses*, de la* gens *de los Susarri, a quienes había concedido antes la inmunidad les restituyo para su obligación* (omni munere fungi iubeo) *a* los castellani Aiiobrigiaecini*, de la* gens *de los Gigurri, con el consentimiento de la propia ciudad* (uolente ipsa ciuitas)*, y ordeno que los susodichos castellani Aiiobrigiaecini cumplan todo su compromiso con los Susarri. Dado en* Narbo Martius [Narbonna, F] *el 14 y 15 de febrero durante el consulado de Maco Druso Libo y de Lucio Calpurnio Pisón* >>

NOTA.- Para el texto y comentarios, con bibliografía y enlaces: http://es.wikipedia.org/wiki/Bronce_de_Bembibre

[9] La *tabula Siarensis*
*HEp*5, 734 de La Cañada (Sevilla)

<< [16 de diciembre del 19 d. C.]… *Al objeto de conservar el recuerdo de Germánico César que nunca debió morir* (de memoria honoranda Germanici Caesaris qui mortem obire numquam

debuit)… *el Senado pensó que debía hacerse un Senadoconsulto sobre los honores que Germánico había merecido* (de honoribus meritis ageretur)… *y por ello decidió que se tratara este asunto con el parecer de Tiberio César Augusto, príncipe nuestro y que se hiciese para el mismo una memoria con la relación de las diversas opiniones de los senadores (…) Sobre este asunto, el Senado acordó* [y sigue la indicación de las honras monumentales a Germánico, que incluyen un arco en el circo Flaminio con Germánico como victorioso acompañado de Druso, Tiberio, de Antonia su madre, de su esposa Agripina y de su hermana Livia y otro en el monte Amano de Siria (Frag. I); la especificación de las memorias que han de hacerse ante su túmulo por parte de los *sodales Augustales* (Frag. II, col. a)); y la erección de estatuas por parte de la plebe urbana de Roma (Frag. II, col. b)) *que este senadoconsulto fuese grabado en bronce junto con el que fue promulgado el 16 de diciembre, y que este bronce fuese fijado en el Palatino, en el pórtico que está junto al templo de Apolo, templo en el que celebra el Senado sus sesiones* (in porticu quae est ad Apollinis in templo quo senatus haberetur). *Que igualmente el Senado quería y pensaba que era justo que, para que se evidenciase mejor la gratitud de todos los órdenes para con la casa imperial y la unanimidad de todos los ciudadanos con la concesión de honores a la memoria de Germánico César los cónsules expusiesen y ordenasen, por un edicto suyo, que los magistrados y los legados de los municipios y colonias enviasen este senadoconsulto transcrito a los municipios y colonias de Italia y a las colonias que existiesen en las provincias* (uti consules hoc senatus consultum cum edicto suo proponerent iuberentque magistratus et legatos municipiorum et coloniarum descriptum mittere in municipia et colonias Italiae et in eas colonias quae esssent in prouinciis), *y también que los gobernadores de las provincias actuarían adecuadamente y correctamente si se cuidasen de que este senadoconsulto fuese fijado en el lugar más concurrido* (celeberrimo loco figeretur) >>

[10] El *SC* sobre Cneo Pisón padre

*CIL II*²/5, 900, ll. 160-170 del Museo Arqueológico de Sevilla

<< [10 de diciembre del 20 d. C.] *(…) el Senado aprueba la fidelidad de aquellos soldados cuyos ánimos en vano habían sido incitados por el crimen de Gneo Pisón padre y espera que la fidelidad y piedad que prestaban a la casa imperial* (fidem pietatemque domui Augustae) *todos los que servían como soldados bajo los auspicios y el mando de nuestro príncipe, la prestarían siempre, sabiendo que la salvación de nuestro Imperio está puesta en la custodia de su casa* (salutem imperi nostri in eius domus custodia positam esset). *El Senado juzga que es propio del cuidado y deber de ellos que, entre quienes en cualquier momento estuvieran a su frente, mantuvieran el mayor grado de autoridad ante ellos quienes venerasen con fidelísima devoción el nombre de los Césares, saludable para esta ciudad y el Imperio del pueblo romano. Y para que con mayor facilidad el discurrir de todo este asunto pudiera ser entregado a la memoria de la posteridad* (quo facilius totius actae rei ordo posterorum memoriae tradi posset) *y ésta conocer qué había juzgado el Senado en relación, tanto de la singular moderación de Germánico César, como de los crímenes de Gneo Pisón padre, acuerda que el discurso que había pronunciado nuestro príncipe y asimismo estos senadoconsultos, grabados en bronce, se pusieran en el lugar que a Tiberio César Augusto le pareciera; y asimismo que este senadoconsulto, grabado en bronce, se fijara en la ciudad más frecuentada de cada provincia y, de esta ciudad, en el lugar más concurrido* (in cuiusque prouinciae celeberrumae urbe eiusque in urbis ipsius celeberrimo loco in aere incisum figeretur)*; y asimismo que este senadoconsulto se fijara en los cuarteles de invierno de cada legión junto a las insignias. Así decretaron. En el Senado hubo trescientos uno. Este senadoconsulto se hizo por relación sólo. Tiberio César Augusto, con potestad tribunicia por vigésima segunda vez, por mi propia mano he escrito: quiero que este senadoconsulto, que se ha hecho el día cuarto anterior a los idus de diciembre* [10 de diciembre]*, siendo cónsules Cota y*

Mesala, siendo yo el referente, escrito por Aulo, mi cuestor, en catorce tablillas, sea trasladado a los registros públicos (referri in tabulas publicas) >>

NOTA.- Para texto latino y traducción completa, véase: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/archiepi/aevh/singulares/senadoconsulto.html

[11] La *uis publica* de Vibio Sereno y el asesinato de L. Calpurnio Pisón
Tácito, *Anales* 4, 13 y 45

<< [Año 22 d. C.] *Pero Tiberio no se apartó un instante del cuidado de los asuntos de gobierno* (rerum cura) *y tomando sus ocupaciones como un esparcimiento, administraba justicia a los ciudadanos* (ius ciuium) *y atendía las peticiones de los aliados. Por requerimiento suyo decidió el Senado ayudar con la exención de impuestos durante tres años a la ciudad de* Cibira*, en Asia, y a la de Egión, en Acaya, que habían sido asoladas por un terremoto. Y Vibio Sereno, procónsul de la Hispania Vlterior, condenado por violencia pública* (de ui publica damnatus) *por su cruel comportamiento* (ob atrocitatem morum)*, fue desterrado a la isla de* Amorgos (…) >>

<< [Año 25 d. C.] *En el mismo consulado* [Cornelio Coso y Asinio Agripa]*, un crimen atroz* (facinus atrox) *fue cometido en la Hispania Citerior por un campesino de* Termes [Tiermes, Soria]. *Al pretor de la provincia, Lucio Pisón, desprevenido a causa de la paz, le salió de improviso al camino y de un solo golpe lo hirió de muerte (…) Se cree que Pisón fue muerto por los Termestinos* (Termestinorum dolo caesus habetur) *porque en la recogida de los caudales sustraídos al tesoro público* (pecunias e publico interceptas) *ponía más dureza* (acrius) *que la que unos bárbaros podían llegar a tolerar* >>

Poder central y autonomía municipal

Un binomio de éxito en el mundo romano

[12] La extensión del *ius Latii* flavio
Plinio, *Historia Natural* 3, 30

<< *El emperador Augusto Vespasiano otorgó el derecho Latino a toda Hispania* (uniuersae Hispaniae Latium tribuit)*, que había sido objeto de disputa durante las tormentas del Estado* (iactatum procellis rei publicae) >>

NOTA.- Para un comentario detenido de este pasaje, y de sus implicaciones jurídico-políticas e históricas para las Hispanias: https://www.academia.edu/10348277/Entre_la_Literatura_y_la_Historia_Plin._Nat._III_30_y_la_Latinizaci%C3%B3n_de_Hispania

[13] Las consecuencias del derecho Latino
CIL II²/5, 308 de *Igabrum* (Cabra, CO)
CIL II²/5, 292 de *Cisimbrium* (Zambra, CO)

<< [Año 75 d. C.] (Estatua dedicada a) *Apolo Augusto, el municipio* Igabrense. *Marco Elio Niger, hijo de Marco, edil, la ofrendó y dedicó con su dinero, tras la obtención de la ciudadanía romana* (beneficio imperatoris Caesaris Augusti Vespasiani ciuitatem Romanam consecutus)*, junto con sus hijos* (cum suis)*, merced al desempeño de un cargo* (per honorem) *por concesión del emperador César Vespasiano, siendo Vespasiano cónsul por sexta vez* >>

<< [Año 77 d. C.] *El municipio flavio* Cisimbriense *[---] Valerio Rufo, hijo de Cayo, de la tribu Quirina, la ofrendó y dedicó de su peculio, tras la obtención de la ciudadanía romana*

junto con su mujer y con sus hijos (ciuitatem Romanam consecutus cum uxore et suis), *gracias al cargo de duunviro* (per honorem IIuiratus), *por concesión de los emperadores César Augusto Vespasiano, cónsul por octava vez, y Tito César, hijo del Augusto, cónsul por sexta vez* >>

NOTA.- Sobre estas inscripciones, puede verse:
http://revistas.ucm.es/index.php/GERI/article/view/GERI8686110285A

[14] La *lex Malacitana*
CIL II, 1963 de Málaga

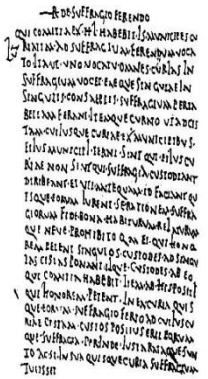

<< *Capítulo LV. Sobre la emisión del voto* (de suffragio ferendo). *El que de acuerdo con la presente ley reúna los comicios* [los duunviros] *convoque a los munícipes para votar* (suffragium ferendum uocato) *según la distribución por curias* (omnes curias in suffragium uocet)*; de tal forma que mediante llamamiento único convoque a sufragio a todas las curias; y emitan éstas su voto, cada cual en su respectivo recinto* (in singulis consaeptis), *por medio del sistema de tablillas* (suffragium per tabellam). *Asimismo, ocúpese de que junto a la urna* (ad cistam) *de cada curia se sitúen tres munícipes* (terni sint) *de este municipio, que no pertenezcan a dicha curia, para que controlen los votos y hagan el escrutinio* (qui suffragia custodiant diribeant)*; y de que, antes de cumplir dicho cometido, preste cada uno de ellos juramento de que hará el recuento y dará cuenta de los votos con buena fe. Y no se ponga obstáculos a que quienes aspiren a un cargo coloquen sendos interventores: junto a cada una de las urnas. Y, tanto los interventores que hayan sido colocados por el que reúna los comicios, como los que lo fueron en nombre de quienes aspiren a un cargo, emitan su voto cada cual en la curia junto a cuya urna fueron colocados en calidad de*

interventores; y serán sus votos tan justos y válidos como si cada cual lo hubiera emitido en su curia correspondiente >>

NOTA.- Para una traducción revisada, con texto latino, de este documento: file:///D:/Mis%20Documentos/Downloads/Dialnet-NuevaTraduccionDeLaLexFlaviaMalacitana-825439.pdf

[15] Desajustes municipales
CILA 2, 1052 de *Munigua* (Mulva, SE)

<< [7 de Septiembre del 79 d. C.] *El emperador Tito César Vespasiano Augusto, pontífice máximo, investido de la potestad tribunicia por novena vez, aclamado general por decima cuarta vez, cónsul por séptima vez, padre de la patria, saluda a los cuadrunviros y decuriones de* Munigua [Mulva, SE] (quattuoruiris et decurionibus Muniguensium). *Puesto que habeis apelado para no pagar el dinero que debíais a Servilio Pollión* (pecuniam quam debebatis Seruilio Pollioni) *conforme a la sentencia de Sempronio Fusco, por ello era lícito que os fuese exigido la pena de la apelación injusta, pero he preferido hablar más con mi indulgencia que con vuestra temeridad y perdonaros los 50.000 sestercios por la debilidad pública que alegais. Pero he escrito al procónsul, mi amigo Gallicano, que paguéis el dinero que ha sido adjudicado a Pollión, y os exima del pago de los intereses moratorios desde el día de la promulgación de la sentencia. Es justo que lleguéis a una compensación por el rédito de los vectigales* (reditus uectigaliorum), *que indicais han sido arrendados a Pollión, para que no se prive nada a la república por este concepto* (in rationem uenire). *Adios. Promulgado el 7 de septiembre del año 79* >>

NOTA.- Sobre esta inscripción, y sobre otros materiales jurídicos de época romana en Hispania (especialmente la *epistula Vespasiani ad Saborenses: CIL* II, 1423), véase: http://ceipac.gh.ub.es/biblio/Data/A/0017.pdf

[16] La *lex gladiatoria* de *Italica*
CIL II, 6278 de *Italica* (Santiponce, SE)

<< [Año 177 d. C.] *Una calamidad tan grande no podía curarse con ningún remedio* (tantam illam pestem nulla medicina sanari posse). *Y no podía, pero nuestros príncipes, cuyo afán único es restablecer la salud pública abatida y debilitada por una enfermedad impensable* (morbo salutem publicam mersam et enectam) *y devolverle su completo vigor, advirtieron ante todo qué causa daba fuerza a esta dolencia, de dónde conseguían su fuerza legal aquellos impuestos ilegales y vergonzosos: quién era el autor y defensor de que se exigiese como legítimos unos impuestos que eran prohibidos por todas las leyes no sólo divinas sino incluso humanas (…) Así pues, estimo que los espectáculos gladiatorios* (munera) *(…) no excedan de la suma de los 30.000 sestercios. Los que den espectáculos de más de 30.000 hasta 60.000 sestercios, ofrezcan gladiadores en tres grupos de número par. El precio máximo de un gladiador en el primer grupo será de 5.000 sestercios, en el segundo de 4.000 y en el tercero de 3.000* >>

NOTA.- Sobre esta inscripción, con texto y traducción: http://museodeljuego.org/wp-content/uploads/contenidos_0000000519_docu1.pdf

Principios básicos del sistema municipal romano

Retos, ideología y concepto

[17] La jerarquía urbana romana
Plinio, *Historia Natural*, III, 24

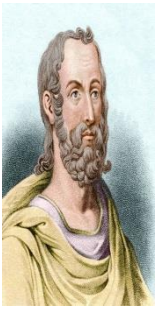

<< Caesaraugusta [Zaragoza, Z]*, de la región de Sedetania, colonia inmune, bañada por el río Ebro, por donde hubo una comunidad urbana antes llamada* Salduie*, acoge a cincuenta y cinco pueblos* (recipit populos LV). *De éstos son de ciudadanos romanos* (ex his ciuium Romanorum) *los* Bibilitanos [Calatayud, Z]*, los* Celcenses *de la colonia* [Velilla de Ebro, Z]*, los* Calagurritanos *cognominados Násicos* [Calahorra, LO]*, los Ilerdenses* [Lleida, LL] *de la estirpe de los* Surdaones*, a cuya vera pasa el río* Sícoris [Segre]*, los* Oscenses [Huesca, HU] *de la región de Suessetania y los* Turiasonenses [Tarazona, Z]. *De derecho latino viejo (son)* (Latinorum ueterum) *los* Cascantenses [Cascante, NA]*, los* Ergavicenses*, los* Leonicenses *y los* Osicerdenses [¿La Puebla de Híjar?, TE]. *Son federados los* Tarracenses [¿Los Bañales de Uncastillo?, Z] *y estipendiarios* (stipendiarios) *los* Arcobrigenses [Monreal de Ariza, Z]*,* Andelonenses [Mendigorría, NA]*,* Aracelitanos [Zamarce, NA]*,* Calagurritanos *cognominados Fibularenses* [¿Bolea?, HU]*, los* Complutenses [Alcalá de Henares, M]*,* Carenses [Santacara, NA]*,* Cincienses*,* Crotonenses [Medinaceli, SO]*,* Damanitanos*,* Hispalenses*,* Ilursenses*,* Iluberitanos [Lumbier, NA]*,* Iacetanos [Jaca, HU]*,* Libienses [Herramélluri VI]*,* Pompelonenses [Pamplona, NA] *y* Segienses [Ejea de los Caballeros, Z] >>

[18] El concepto de municipio
Varios autores

Festo, *Sobre el significado de las palabras*, 117 L

<< *Un munícipe es* (municeps est)*, como dice Gayo, el que en una comunidad municipal ha nacido libre* (qui in municipio liber natus est). *Igualmente alude al género de individuos desde el que se gestionan los cargos (municipales)* (alio genere hominum munus functus est) >>

Aulo Gelio, *Noches Áticas*, 16, 13

<< *Los munícipes, por tanto, son los ciudadanos Romanos procedentes de los municipios* (ciues Romani ex municipiis)*, usuarios de sus leyes y de su derecho* (legibus suis et suo iure atentes) *y tan partícipes en ello como el pueblo Romano y parece que se les ha llamado así por su capacidad de asumir aquéllas obligaciones públicas* (quo munere capessendo appelati uidentur)

Digesto 50, 1, 1

<< *Propiamente, se denominan munícipes a los que participan de los oficios municipales* (muneris participes)*, recibidos en la ciudadanía* (recepti in ciuitatem) *para que puedan desempeñarse con ellos (tales oficios)* (ut munera nobiscum facerent) >>

Digesto 50, 16, 1

<< *Se les llama munícipes* (municipes dicti) *porque asumen los oficios de carácter civil* (quod munera ciuilia capiant) >>

Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, 9, 4, 2, 1

<< *Los munícipes son aquéllos que han nacido en un municipio* (municipes sunt in eodem municipio nati)*, término relacionado con los oficios municipales, por que ellos asumen esos encargos de carácter público* (eo quod publica munia accipiant) >>

Varrón, *Sobre la lengua Latina*, 5, 179

<< *Se denomina obligación a aquéllo que con ánimo mutuo se presta por razón de un oficio* (officii causa)*; otro tipo de obligación, que está mandado a causa del cargo mismo* (quod muniendi causa imperatum)*, es la que asumen los munícipes, que deben prestar un servicio concreto* (qui una munus fungi debent) >>

[19] Sobre la obtención de la *ciuitas Romana*
Lex Irnitana, Cap. 21
(*CILA* 2, 1201)

<< *Rúbrica. Cómo se consigue la ciudadanía romana en este municipio* (quae ad modum ciuitatem Romanam in eo municipio consequantur)

Que los magistrados (magistratus) *que hayan sido o sean nombrados, tal como ha sido establecido en esta ley, de entre los senadores, decuriones o conscriptos del municipio Flavio Irnitano, al cesar en su cargo* (cu meo honore abierint)*, sean ciudadanos romanos, junto con sus padres, cónyuges e hijos habidos en legítimo matrimonio* (cum parentibus coniugibusque ac liberis que legitimis nuptiis) *y estén bajo la potestad de sus padres, así como los nietos y nietas habidos de hijo varón, que estén, ellos o ellas, bajo la potestad de sus padres, siempre que no resulten más ciudadanos romanos que el número de magistrados que se pueden nombrar conforme a la presente ley* (ne plures ciues Romani quam quod ex h(ac) l(ege) magistratus creare oportet) >>

[20] Sobre las funciones de los *aediles*
Lex Irnitana, Cap. 19

<< *Rúbrica. Del derecho y potestad de los ediles* (de iure et potestate aedilium)

Los ediles que han sido nombrados en este municipio según edicto del emperador Vespasiano César Augusto (aediles, qui in eo municipio ex edicto Imp(eratoris) vespasiano Caesaris Aug(usti) Imp(eratoris) uet(iti)) *o del emperador Tito César Vespasiano Augusto o del emperador César Domiciano Augusto, y desempeñen ahora esa edilidad, estos ediles, hasta el día para el que sean nombrados, y los que sean elegidos en un futuro conforme a la presente ley, hasta el día para el que sean nombrados, sean ediles del municipio Flavio Irnitano* (aediles municipii Flauii Irnitani sunto) *y tengan derecho y potestad de ocuparse del abastecimiento de trigo* (annonam)*, de los templos* (aedes sacras)*, lugares sagrados y religiosos* (loca sacra religiosa)*, de la ciudad* (oppidum)*, las calles* (uias)*, los barrios* (uicos)*, las cloacas* (cloacas)*, los baños* (balinea) *y el mercado* (macellum)*, y de controlar los pesos y medidas* (pondera mensurasue exigendi aequandi)*; de establecer servicios de vigilancia, cuando la situación lo reclamase* (uigilias cum res desiderabit exigendi)*; de cuidar y realizar todos los asuntos que, aparte de éstos, los decuriones o conscriptos hubiesen estimado que debían ser ejecutados por los ediles (…)* >>

[21] Sobre las multas que se impongan
Lex Malacitana,
Cap. 66
(*CIL* II, 1963)

<< *Capítulo LXVI. Sobre las multas que se impongan* (de multa quae dicta erit)

Las multas que en este municipio hayan impuesto los duumviros o el prefecto, e, igualmente, las que los ediles o uno de ellos hayan manifestado ante los duumviros haber impuesto, ordenará el duunviro que presida la jurisdicción que se inscriban en los edictos públicos de los munícipes de

este municipio (in tabulas communes municipum). *Si aquel a quien se haya impuesto una multa, y otra cualquiera en su nombre, solicitase que acerca de ella se trate ante los decuriones o conscriptos, tendrá lugar el juicio de los decuriones o conscriptos. Las multas que por los decuriones o conscriptos no sean juzgadas injustas, harán los duunviros que se ingresen en el tesoro público de los munícipes de este municipio* >>

[22] Sobre el dinero de los munícipes
Lex Irnitana, Cap. 60

<< R*úbrica. Que los candidatos al duumvirado o a la cuestura den garantías sobre el dinero de los munícipes* (ut de pecunia communi municipum caueatur ab his, qui duumuiratum quaesturamue petent)

Los que aspiran al duunvirado o a la cuestura en este municipio (qui in eo municipio duumuiratum quaesturamue petent) *y los que, por haberse presentado menos candidaturas de las necesarias, por nominación sean forzados a la situación de que también ellos son incluidos en la condición de elegibles* (nominatim in eam condicionem rediguntur) *conforme a la presente ley, cada uno de ellos, el día en que se celebren los comicios, antes de proceder a la votación, según criterio de aquél que presida los comicios, ofrezca al común de los munícipes fiadores* (praedes)*, que garanticen que el dinero público que maneje durante su magistratura estará a salvo* (pecuniam communem eorum, quam in honore suo tractauerint, saluam is fore). *Si parece que con tales fiadores hay poca garantía sobre este asunto, ofrezca garantías inmobiliarias* (praedes praediaque) *sobre sus bienes, según criterio del mismo magistrado (…) Que el magistrado que presida los comicios no considere elegible, para la elección de duunviros o cuestores, a aquél candidato que no haya dado las garantías correctamente* >>

[23] Sobre algunas competencias duunvirales
Lex Irnitana, Cap. 82

<< *Rúbrica. De las carreteras, caminos, cauces, acequias y cloacas* (de uiis itineribus fluminibus fossis cloacis)

Tengan los duunviros o uno de ellos el derecho y la potestad de construir o modificar (immittere commutare) *las carreteras* (uias)*, caminos* (itinera)*, cauces* (flumina)*, acequias* (fossas) *y cloacas* (cloacas) *de este municipio, que los dos o uno de ellos considere oportuno, siempre que se haga según decreto de los decuriones o conscriptos, dentro de los límites de este municipio y sin daño de los particulares. Sea conforme a derecho que, lo que se haya construido o modificado de este modo, exista y se mantenga así* >>

[24] Sobre las obras públicas
Lex Malacitana,
Cap. 62
<< *Capítulo LXII. Que nadie destruya edificios que no tenga intención de reedificar* (ne quis aedificia quae restiturus non erit destruat)

Que nadie desteje (aedificium detegitum)*, destruya* (destruitum) *ni ordene que se demuela* (demolitum) *en la ciudad del municipio Flavio Malacitano edificio alguno, ni los edificios que están cerca de esta ciudad, que no vaya a reconstruir en el término de un año* (restitutus non erit) *(…) quien actuare contra estas normas será condenado a pagar a los munícipes del municipio Flavio Malacitano una cantidad de dinero equivalente a la cantidad a que ascienda el municipio* >>

[25] Sobre las fiestas públicas
Les Irnitana, Cap. 77

<< *Rúbrica. De los gastos para las prácticas religiosas, juegos y cenas que han de ofrecerse* (de inpensis in sacra ludos cenasque faciendas)

Los duunviros que en este municipio presidan la jurisdicción, en la primera oportunidad (primo quoque tempore) *consulten a los decuriones o conscriptos sobre cuánto dinero se debe gastar en prácticas religiosas y juegos, y cuánto en las cenas* (quantum in inpensas sacrorum ludorum et quantum in cenas)*, que se vayan a ofrecer a los munícipes o a los decuriones o conscriptos en común, y gasten tanto cuanto la mayoría de ellos haya decidido, como ellos consideren legítimo* >>

[26] Publicidad, cumplimiento y *sanctio* (*epistula* de Domiciano)
Les Irnitana, Caps. 95, 96 y final

<< *Rúbrica. De la grabación en bronce de la ley* (de lege in aes incidenda)

El duunviro que en este municipio presida la jurisdicción haga que esa ley, en la primera oportunidad, sea grabada en bronce (in aes incidatur) *y fijada en el lugar más concurrido del municipio* (in loco celeberrimo eius municipi figatur)*, de tal manera que pueda ser leída correctamente desde el nivel del suelo* (ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossit)

Rúbrica. Sanción (sanctio)

Que cada cual haga lo que deba hacer, conforme a la presente ley (quod quemque ex h(ac) l(ege) facere oportebit, facito)*, y no haga nada contra la presente ley a sabiendas con dolo malo* (neque aduersus hanc legem sciens d(olo) m(alo) facito)*, o de modo que se haga*

fraude a la presente ley. Lo que se haya hecho contra la presente ley, o para que haga fraude a la presente ley (fraudemue huic legi fecerit)*, no sea válido; y el que contra esta ley haya hecho algo a sabiendas con dolo malo o haya hecho fraude a esta ley, sea obligado a pagar, por cada acción ilícita, 100.000 sestercios a los munícipes del municipio Flavio Irnitano (…)*

[Carta de Domiciano]

Sé que algunos matrimonios han sido reconocidos con la promulgación de esta ley, y que después, como refleja vuestra preocupación, se han celebrado algunos otros poco escrupulosamente; a éstos otorgo mi indulgencia en lo referente al pasado; exijo que en el futuro observéis la ley (in futurum exigo memineritis legis)*, puesto que ya se ha agotado toda mi indulgencia* (cum iam omnes indulgentiae partes consummatae sint). *Carta dada en* Circei *el 9 de abril y publicada el día 10 de octubre en el año del consulado de Manio Acilio Glabrión y Marco Vlpio Trajano* [año 91 d. C.] >

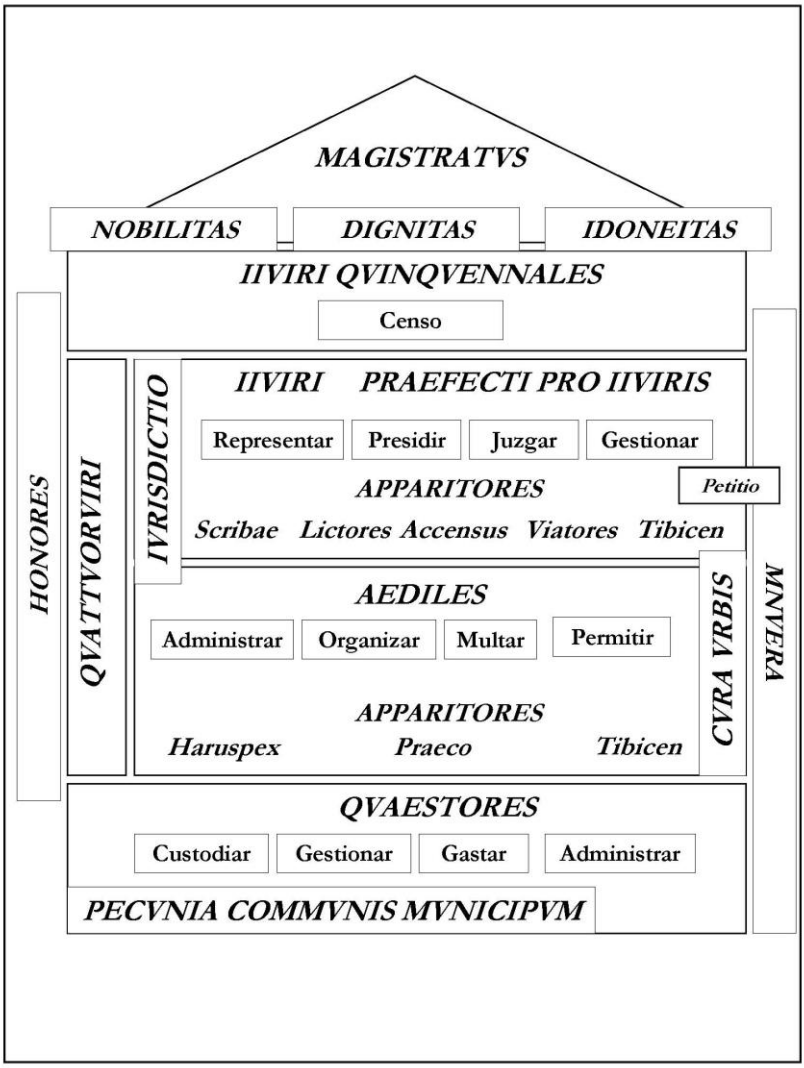
MAGISTRATVS
NOBILITAS
DIGNITAS
IDONEITAS
IIVIRI QVINQVENNALES
Censo
HONORES
QVATTVORVIRI
IVRISDICTIO
IIVIRI PRAEFECTI PRO IIVIRIS
Representar
Presidir
Juzgar
Gestionar
APPARITORES
Petitio
Scribae Lictores Accensus Viatores Tibicen
AEDILES
Administrar
Organizar
Multar
Permitir
APPARITORES
Haruspex
Praeco
Tibicen
CVRA VRBIS
MANVERA
QVAESTORES
Custodiar
Gestionar
Gastar
Administrar
PECVNIA COMMVNIS MVNICIPVM

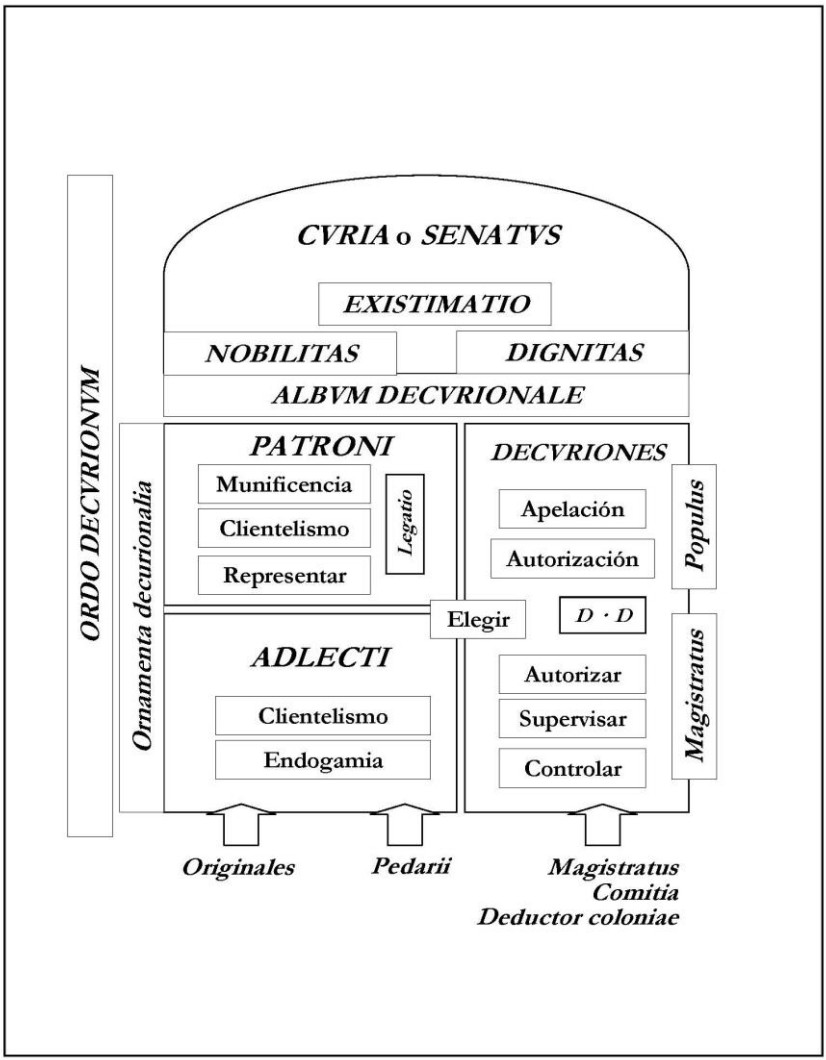
ORDO DECVRIONVM
CVRIA o SENATVS
EXISTIMATIO
NOBILITAS
DIGNITAS
ALBVM DECVRIONALE
Ornamenta decurionalia
PATRONI
Munificencia
Clientelismo
Representar
Legatio
DECVRIONES
Apelación
Autorización
Populus
Elegir
D · D
ADLECTI
Clientelismo
Endogamia
Autorizar
Supervisar
Controlar
Magistratus
Originales
Pedarii
Magistratus
Comitia
Deductor coloniae

NOTAS

SEMINÁRIOS CH-ULISBOA

HISTÓRIA ANTIGA

ORGANIZAÇÃO

NUNO SIMÕES RODRIGUES

Este seminário é apoiado por Fundos Nacionais através da
FCT – Fundação para a Ciência e a Tecnologia
no âmbito do projecto UID/HIS/04311/2013

This seminar is funded by national funds through
FCT – Foundation for Science and Technology
under project UID/HIS/04311/2013